



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020SES003005 DE

3 de marzo de 2020

“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.”

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, los literales d), e) y f) del numeral 1º del artículo 114 y el artículo 115 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el literal f) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 960 de 2018 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito - COOLAC, en adelante COOLAC, identificada con NIT 891-102-558-9, es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No. 02337 del 2 de noviembre de 1981, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas – DANCOOP.

Que COOLAC, ostenta el carácter de Cooperativa especializada en ahorro y crédito, autorización que fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No. 176 del 16 de mayo de 2000, y por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen la actividad financiera, así como los requisitos que le exige la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son: la solvencia patrimonial de la entidad, su idoneidad y la de sus administradores; lo que implica para este Ente de Supervisión la adecuada administración, manejo y control de los riesgos que conllevan el ejercicio de captación y colocación de recursos, así como la ejecución de buenas prácticas y procedimientos conforme a la normatividad vigente.

Que COOLAC, se encuentra inscrita al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP, desde el 09 de diciembre de 2001.

Que en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, y en ejercicio de su función de vigilancia, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ha venido ejerciendo, a través de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, una cercana supervisión a COOLAC, orientada a realizar un seguimiento permanente al ejercicio de la actividad financiera de la Cooperativa, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, por lo cual se ha sometido a la Cooperativa a la evaluación permanente de la información financiera *extra situ* y complementaria, con visitas de inspección *in situ*, tal como se expone a continuación:

Que mediante oficio No. 20152100038121 del 12 de marzo de 2015, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, realizó informe *extra situ* con corte a diciembre de 2014, en el cual plasmó las siguientes evidencias sobre COOLAC:

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- Defecto en la provisión individual por \$ 67.8 millones, con corte al 31 de diciembre de 2014, en el cual COOLAC tuvo en cuenta los aportes, omitiendo lo establecido en el numeral 6.3.1 de la Circular Externa 003 de 2013.
- La cartera vencida a 31 de diciembre de 2015, estimada en 6,52%, superó el promedio del sector, el cual se ubicó en el 4,38%, solicitándole a los Órganos de Administración de la Cooperativa, la adopción de medidas para fortalecer los procesos de otorgamiento y cobranza.
- De las ocho (8) oficinas, cuatro (4) presentaron un indicador de morosidad superior al promedio de la Entidad, ubicado en el 6,52%.
- El 25% del total de los depósitos se concentraba en ocho (8) asociados, constituyendo un posible riesgo de liquidez.
- Se encontró que cinco mil novecientos veintiocho (5.928) asociados, presentaban un saldo de aportes inferior al requerido estatutariamente.

Que la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, realizó visita de inspección el 21 de septiembre de 2015, según consta en el informe de visita No. 019-2015, cuyo traslado se efectuó a COOLAC mediante oficio No. 20162100014391 del 1 de febrero de 2016, identificando los siguientes hallazgos:

Riesgo de Crédito.

- **En el proceso de otorgamiento de créditos.**
 - o La metodología para el cálculo de los criterios de otorgamiento no se encontraba documentada en el reglamento de crédito y en algunos casos no se consultó las centrales de riesgos.
 - o Los formatos de solicitud de crédito no estaban totalmente diligenciados y no existía un formato de análisis de créditos.
 - o No contaba con parámetros definidos para el análisis de solvencia.
 - o En algunos casos los codeudores no fueron analizados bajo los criterios mínimos señalados en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.
 - o En los documentos de aprobación de créditos, no se indicó si la obligación cumplía con el límite individual de crédito, según el Decreto No. 037 de 2015.
 - o No se contaba con el reglamento del Comité de Crédito.
 - o De la muestra revisada, se encontró que el crédito No. 2378592, a cargo de CORPOEANDINA, identificada con Nit. 900538248-4, desembolsado el 27 de febrero de 2015, no tenía la documentación requerida para el análisis, no fue consultado a las centrales de riesgos, y fue aprobado por la Gerencia General; sin embargo, conforme a los saldos de las obligaciones vigentes de esta Corporación, el mismo debió ser aprobado por el Consejo de Administración.
 - o Revisada la muestra de créditos a directivos se encontró que el crédito No. 2374549 del 25 de febrero de 2015, otorgado a un miembro de la Junta de Vigilancia, y el crédito No. 2386786, concedido a un miembro del Consejo de Administración, no fueron sometidos a la aprobación del órgano competente (Consejo de Administración), según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003, que modificó el artículo 61 de la Ley 454 de 1998.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- **En el proceso de seguimiento y control.**

- Durante el año 2015, no se realizó la evaluación de la cartera de créditos, de acuerdo con el reglamento aprobado en septiembre 2009.
- No se establecieron metodologías estadísticas y analíticas que permitieran conocer los riesgos potenciales futuros y el estado de la calidad de la cartera de créditos, de conformidad con el numeral 2.4., del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera.
- El informe con las recomendaciones, suministrado por la central de riesgos, según convenio para efectos de la evaluación de la cartera de créditos con la citada Entidad, no fue analizado por el Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos.
- No se encontró documentado el proceso de recalificación de créditos, así como los responsables de realizarlo en el aplicativo.

- **En el proceso de cobranza.**

- No se cumplieron las disposiciones señaladas en el reglamento de cobranza.
- No se implementaron los controles necesarios para el proceso de gestión de cobranza, ni se registraron los soportes de las gestiones realizadas.

Riesgo de Captación y Liquidez.

- **Políticas de captación.**

- La definición de las tasas de interés y los plazos de los productos de captación, fueron determinadas por el Gerente y no por el Consejo de Administración, siendo uno de sus deberes como Órgano de Administración, según lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos de la Cooperativa.

- **Incumplimientos.**

- El 35% de los depósitos se concentraron en once (11) ahorradores, incrementando el riesgo de liquidez.
- No se observó la adopción de una política para mitigar el riesgo de liquidez.
- No se evidenció que la Cooperativa realizara el cálculo del riesgo de liquidez con diferentes escenarios de tasas y precios.
- No contaba con herramientas tecnológicas que le permitieran modelar escenarios de liquidez de conformidad con el Decreto 790 de 2003.

Riesgo Operativo.

- No se evidenciaron reglamentos para el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- No contaban con un manual de funciones que señalara los roles y las responsabilidades asignadas a cada uno de los funcionarios.
- No se evidenció la conformación del Comité de Auditoría exigido en el manual de políticas de control interno y auditoría de la Cooperativa.
- No tenían un plan de auditoría definido, ni formalidad en la ejecución de las auditorías. Estas se realizaron por instrucciones de la Gerencia.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

Riesgo de Gestión.

- La Cooperativa no estructuró un plan estratégico.
- La Junta de Vigilancia no cumplió con la periodicidad mensual de las reuniones establecidas en el artículo 44 de los Estatutos de la Cooperativa.

Auditoría Financiera.

- La Cooperativa no contaba con un procedimiento de manejo y registro de las cuentas de sucursales y agencias y, por lo tanto, en algunos casos no se registraron los gastos (provisionales) que se realizaron en las Oficinas, diferentes a los contabilizados por la Oficina Principal.
- No se realizó seguimiento al cronograma de aplicación de las NIF.
- De acuerdo con el informe del Revisor Fiscal, se evidenció el registro de vales provisionales de caja para atender gastos administrativos, sin adopción de procedimientos específicos para la contabilización inmediata de los mismos.

Que mediante comunicación con radicado No. 20164400054672 del 01 de marzo de 2016, la Cooperativa envió respuesta al informe de visita No. 019-2015, en donde señaló, entre otros, lo siguiente:

Riesgo Crediticio.

- *"Con relación al proceso de otorgamiento de crédito presentado durante los meses de enero a junio de 2015, se presentan fallas las cuales esperamos mejorar con la adopción de un mecanismo acorde para la aprobación de nuevos créditos..."*
- *"De acuerdo a las recomendaciones impartidas, a partir del mes de marzo de 2016, se adoptarán la plantilla para registrar los criterios mínimos de otorgamiento establecidos en el numeral 2.3.2, de la circular básica contable y financiera No. 008 de 2008. (sic) (...). De acuerdo con lo anterior se implementará el formato de estudio de las solicitudes. La plantilla de criterios mínimos de otorgamiento se implementará tanto a titulares como a codeudores. Con relación a las consultas de centrales de riesgo a partir de la fecha se les realizara a todas las solicitudes de crédito tanto titulares como a codeudores"*
- *"En cuanto al crédito de la consejera..., y el integrante de la junta de vigilancia..., nos permitimos informarles que corresponden a créditos emergentes, los cuales, según Reglamento de crédito, son aprobados por el señor gerente de la Cooperativa, (...)"*

En cuanto al proceso de la evaluación de cartera de créditos, la Cooperativa señaló:

- *"(...) efectivamente no se dio cumplimiento a la evaluación de la cartera, durante la vigencia 2015, por lo cual se actualizará el reglamento de cartera de acuerdo a la normatividad vigente y se dará estricto cumplimiento en la vigencia 2016"*

Riesgo de Captación.

En cuanto a las políticas de captación, en este ítem, la Cooperativa contestó:

- *"Reconocemos que el órgano competente es el Consejo de Administración, de acuerdo a la normatividad citada, pero que el mismo órgano a delegado a la gerencia general"*

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

Riesgo de Liquidez.

En lo relacionado con el riesgo de liquidez, la Cooperativa respondió:

- *"Queremos manifestarle que ya se les solicito a los desarrolladores del software visionamos, el cual cuenta con una plataforma sofisticada para el desarrollo del modelo del cálculo de riesgo de liquidez, con diferentes escenarios de tasas y precios (...)"*

Sucursales y Agencias.

En cuanto a las sucursales y agencias, la Cooperativa informó:

- *"La existencia de dichos provisionales en esa fecha se dio debido a que el director de la oficina de Palermo fue el encargado de la logística y el montaje para la nueva oficina de Ibagué, por lo tanto, esta persona gestiona desde dicha agencia los pagos a los proveedores soportados con provisionales que posteriormente se legalizaron con las facturas"*

Que mediante oficio No. 20162100045431 del 17 de marzo de 2016, se elaboró el análisis de información financiera (*extra situ*), con corte a 31 de diciembre de 2015, señalando, entre otros, lo siguiente:

- Como consecuencia del análisis de la cartera de consumo sin libranza, cuyo indicador de deterioro llegó al 10,02% a 31 diciembre de 2015, se ordenó la implementación de un plan de mejoramiento con metas trimestrales, en horizonte de tiempo hasta el 31 diciembre de 2016.
- Se identificó un defecto en la provisión individual en cuatrocientos cincuenta y ocho (458) créditos, en razón a que la Cooperativa descontaba los aportes sociales por el 100%, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.3.1. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.
- Como consecuencia de que el indicador de margen operacional, a diciembre de 2015, fue del menos (1,71%), se solicitó a la Cooperativa un plan de recuperación, con la definición de metas trimestrales hasta el 31 diciembre de 2016. Así mismo, se le informó que, frente a los trámites de apertura de oficinas, requería de la autorización previa por parte de esta Superintendencia, considerando que mediante radicados Nos. 20154400171142 del 19 de junio de 2015 y 20154400253162 del 04 de septiembre de 2015, la Cooperativa informó la apertura de las oficinas en los municipios de: Ibagué, Yaguará, Teruel, Doncello y San José de Fragua.

Que COOLAC, remitió mediante comunicación No. 20164400076072 del 1 de abril de 2016, respuesta al requerimiento No. 20162100045431 del 17 de marzo de 2016, informando, entre otros:

- El fortalecimiento de las áreas de crédito y cartera y la adopción de nuevas metodologías de otorgamiento de créditos, como parte del plan de mejoramiento de la cartera de créditos, comprometiéndose a registrar un indicador de calidad de la cartera del 6,4% a septiembre de 2016 y del 4,9% a diciembre de 2016.

Así mismo, proyectó a octubre de 2016, un indicador de margen operacional del 23%. Frente al requerimiento de provisiones, la Cooperativa manifestó estar de acuerdo en que los aportes sociales no se consideraban como garantía admisible. No obstante, continuaban contemplando su descuento para efectos de provisión, lo que para esta Superintendencia reiteraba el incumplimiento a lo establecido en el numeral 6.3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- Respecto al indicador de margen operacional, la Cooperativa informó que su comportamiento obedecía al registro de provisiones por efecto del deterioro de la cartera de créditos.

Que con oficio No. 20162100080371 del 6 de mayo de 2016, la Superintendencia reiteró a COOLAC que, como consecuencia del comportamiento del indicador de margen operacional, el plan de recuperación de la cartera y, en concordancia con el numeral 1.3 del Capítulo XII del Título II de la Circular Básica Jurídica, la Cooperativa requería autorización individual previa para la apertura de sus oficinas.

Que mediante oficio No. 20162100151141 del 24 de agosto de 2016, se informó a la Cooperativa el incumplimiento en el indicador de calidad de cartera y el margen operacional, con corte a junio de 2016, de acuerdo con las metas proyectadas, razón por la cual se reiteró la solicitud de remitir el informe trimestral de seguimiento, explicando las razones del incumplimiento, así como las estrategias adoptadas por la Administración tendientes a subsanar las falencias presentadas y cumplir con las metas propuestas en su plan de mejoramiento.

Que mediante oficio No. 20162100260611 del 26 de diciembre de 2016, se realizó análisis de información financiera (*extra situ*), con corte a octubre de 2016, en el que se evidenció lo siguiente:

- Incumplimiento al plan de mejoramiento propuesto por la Entidad, en razón a que la meta del indicador de calidad de cartera, a septiembre era del 6.4%, y se ubicó, a octubre de 2016, en el 9,59%.
- Se incumplió la meta proyectada del 23% en el indicador del margen operacional que registró un menos (4%). Se solicitó un informe justificando las razones del incumplimiento, así como las estrategias adoptadas por la Administración para corregir dichos indicadores.
- En cuanto al deterioro individual, la Cooperativa continuó descontando los aportes sociales por el 100%, incumpliendo de forma reiterada lo establecido en el numeral 6.3.1. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

Que mediante oficio No. 20174400110802 del 17 de mayo de 2017, la Cooperativa remitió el acta No. 24 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de fecha 31 de marzo de 2017, en cuyo numeral 14 del orden del día, se evidenció la aprobación de la distribución de los resultados acumulados de la adopción por primera vez de las NIF, por valor de \$132.608.702.12., incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Circular Externa No 09 del 05 de junio de 2017, situación que le fue advertida a COOLAC por esta Superintendencia mediante oficio No. 20172100165241 del 30 de junio de 2017.

Que con el oficio No. 20172100357341 del 11 de diciembre de 2017, se reiteró el incumplimiento de la distribución de los resultados acumulados por adopción.

Que el 14 de agosto de 2017, se realizó visita de inspección para verificar la gestión realizada por COOLAC, frente al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), según consta en el informe de visita No. 48-2017, y el oficio No. 20172100294571 del 17 de octubre de 2017, identificando los siguientes hallazgos:

- No se señalaron específicamente las políticas aplicadas por la Cooperativa para el acatamiento de las normas sobre LA/FT, incumpliendo el inciso segundo, del numeral 2 del Capítulo XI del Título II de la Circular Básica Jurídica y de las funciones del Consejo de Administración, señaladas en el numeral 6.1 (*ibídem*).

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- No se evidenciaron procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- No se definieron los procesos que permitieran dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con las listas internacionales vinculantes para Colombia.
- No se demostró procedimiento para el monitoreo de las operaciones y/o clientes de mayor riesgo.
- No se evidenció la aplicación del procedimiento y controles para la vinculación de nuevos asociados, establecidos en el numeral 1.1. del Manual de Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- No se encontró procedimiento establecido para la actualización de información de los asociados.
- El software de LA/FT, no contenía señales de alerta para identificar los asociados que no cumplieran con la obligación de actualizar la información.
- No se realizó el monitoreo a las personas que por su perfil o por las funciones que desempeñan en la Cooperativa, podrían exponer en mayor grado a la Organización al riesgo LA/FT.
- No se evidenció la metodología y los procedimientos definidos por la Cooperativa, que le permitieran alcanzar un conocimiento apropiado del mercado para cada uno de los productos y servicios.
- La segmentación no correspondía a los factores de riesgo mínimos señalados en el numeral 4.2.2. del Capítulo XI del Título II de la Circular Básica Jurídica.
- No se definieron los procedimientos específicos para detectar las operaciones inusuales de sus asociados.
- No se contemplaron los criterios establecidos en el manual para la exclusión de un asociado.
- Las señales de alerta no se definieron por cada uno de los factores de riesgo, ni se parametrizaron en el sistema.

Que mediante comunicación No. 2017440330402 del 29 de noviembre de 2017, la Cooperativa remitió respuesta al informe de visita No. 48-2017, señalando lo siguiente:

- Con relación al cumplimiento del numeral 2 del Capítulo XI del Título II de la Circular Básica Jurídica, COOLAC afirmó que la norma obliga a establecer políticas SIPLAFT; sin embargo, no exige que las mismas estén contenidas en el manual SIPLAFT, por lo tanto, para dicha Entidad no hubo incumplimiento a la Circular Básica Jurídica.
- En cuanto al tema del conocimiento del cliente, en donde se evidenció que no había segregación de funciones, la Cooperativa afirmó que ello no concluye que no tengan definidas las funciones por rol, ya que cuentan con un sistema integral de información gerencial, el cual contiene los procedimientos y controles detallados por funciones.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- En relación con el conocimiento del mercado, la Cooperativa manifestó que en razón a que tiene un amplio conocimiento de la zona, como se refleja en los estudios de factibilidad de las oficinas, no incumple la norma al no incluir esta metodología en el manual SIPLAFT.
- Para COOLAC la Circular Básica Jurídica no exige la adopción de un procedimiento específico para identificar las operaciones inusuales, por lo tanto, no consideró que haya incurrido en incumplimientos de la norma.
- En lo relacionado con la detección de operaciones sospechosas, la Cooperativa manifestó que realizó capacitaciones en los años 2016 y 2017, en las que abordó temas como, criterios y políticas para la detección de operaciones sospechosas; por lo tanto, consideró que cumplió el numeral 4.4, Capítulo XI, Título II de la Circular Básica Jurídica.
- Respecto a las señales de alerta, COOLAC afirmó que estas están contenidas en el sistema integral de gestión gerencial, que fueron habilitadas en el sistema y que realizó capacitaciones a los empleados sobre dicho tema.

Que con oficio No. 20172100357341 del 11 de diciembre de 2017, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, realizó requerimiento de la información financiera de cierre de ejercicio de 2016 sometida a la Asamblea General de Delegados, y de la reportada a julio de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

- Se presentó un defecto de deterioro en los intereses de los créditos de consumo por valor de \$58,4 millones, incumpliendo lo señalado en el numeral 6.4., del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera, por lo cual se ordenó realizar el ajuste al 30 de noviembre.
- De acuerdo al análisis de cosechas de crédito de consumo sin libranza para el período comprendido entre septiembre de 2016 y junio de 2017, se evidenció que la colocación, en el segundo trimestre de 2017, registró mora en el período cero del 2,0%, por lo que se le solicitó incluir tal situación en el plan de mejoramiento de la cartera de créditos.
- En cuanto al deterioro individual de la cartera de créditos, se evidenció un defecto de \$187,9 millones, en razón a que la Cooperativa continuó descontando los aportes sociales por el 100%, a cuatrocientos treinta y cinco (435) operaciones de crédito calificadas en categorías de riesgo B, C, D y E, reiterando el incumplimiento ya señalado por esta Superintendencia con anterioridad.

Que según oficio No. 20172100364621 del 12 de diciembre de 2017, se evaluó la cartera de créditos a octubre de 2017, evidenciando que el indicador de calidad de la cartera se ubicó en el 11,68%, situación que exigía el ajuste al plan de recuperación, por lo cual, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, determinó los parámetros que debía contemplar el referido plan y así alcanzar las metas propuestas, de manera efectiva.

Que con oficio No. 20182100064181 del 20 de marzo de 2018, esta Delegatura para efectos de autorización previa de presentación de estados financieros, solicitó, entre otros, el ajuste de la distribución de excedentes del ejercicio 2016 y la reversión del valor de \$132.608.702,12, en la cuenta 360000 del catálogo único de información financiera con fines de supervisión a diciembre de 2017, instrucción que no había sido atendida por la Cooperativa, con la consecuente retransmisión de la información financiera con corte a diciembre de 2017.

Mediante las comunicaciones Nos. 20184400074802 del 21 de marzo de 2018 y 20184400079252 del 26 de marzo de 2018, COOLAC solicitó que la reversión del ajuste de la distribución de excedentes del ejercicio 2016, se contabilizara en el mes de marzo de 2018; frente a lo cual esta

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

Superintendencia con oficio No. 20182300085921 del 9 de abril de 2018, instruyó a la Entidad para que dicho ajuste se realizara a diciembre 2017, instrucción que se reiteró mediante oficio No. 20182100094491 del 17 de abril de 2018.

Que mediante comunicación No. 20184400087662 del 5 de abril de 2018, COOLAC solicitó la retransmisión de los estados financieros a 31 de diciembre de 2017, así como para los meses de enero y febrero de 2018, por lo que con el radicado No. 20182100118141 del 4 de mayo de 2018, se le reiteró lo señalado en el oficio No. 20182100094491 del 17 de abril de 2018.

Que COOLAC, mediante comunicación No. 20184400148352 del 17 de mayo de 2018, nuevamente solicitó que los ajustes se realizaran, con corte a marzo de 2018, solicitud que fue atendida mediante oficio No. 20182100144561 del 28 de mayo de 2018, en el que se le señaló:

"Finalmente es importante recordar que la Asamblea General de Delegados celebrada el 24 de marzo de 2018 según consta en el punto No 10 del acta No 25 "(...) aprobó por unanimidad la reversión de la distribución del saldo por impacto NIIFs de los excedentes del año 2016", tal como lo indicó este Despacho con los oficios con radicados No. 20182200061081 y No.20182100064181 de 20 de marzo de 2018, esto es que las reversiones contables que correspondieran se debían realizar al corte 31 de diciembre de 2017. Como se desprende de lo anteriormente expuesto, este despacho ha sido lo suficientemente claro respecto de los saldos y cuentas que deben afectarse, así como la fecha de su registro, por consiguiente, se insta a la Cooperativa Coolac a realizar de manera inmediata los citados ajustes en los términos requeridos por la Superintendencia, términos que fueron aprobados por la Asamblea General de Delegados celebrada el 24 de marzo de 2018".

Que mediante oficio No. 20182100173391 del 21 de junio del 2018, se autorizó la retransmisión de estados financieros a diciembre de 2017 y, mediante oficio No. 20182300196651 del 13 de julio de 2018, se autorizó la presentación de los estados financieros de cierre de ejercicio de 2017 a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

Que el 24 de septiembre de 2018, se realizó visita de inspección, según consta en el informe de visita No. 16-2018, y oficio No. 20192100016801 del 6 de febrero de 2019, identificando los siguientes hallazgos:

- Concentración de funciones en el área de crédito (análisis y desembolso).
- No contaban con un Manual de Procedimientos para la etapa de otorgamiento de créditos.
- Concentración en la aprobación de los créditos por parte del Gerente General.
- No tenían definido el procedimiento y la metodología para la determinación de la capacidad de pago del asociado y el codeudor.
- No establecieron los parámetros necesarios cuyas variables permitieran determinar la solvencia del deudor y su codeudor.
- No establecieron los procedimientos para las reestructuraciones y novaciones de los créditos.
- No se evidenció la verificación del cumplimiento del límite individual de cupos máximos de endeudamiento y concentración de operaciones.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- No se observó que el Comité de Evaluación de Cartera, presentara informes sobre el resultado de sus evaluaciones, con las recomendaciones a la Administración de la Cooperativa.
- No se encontró cronograma de la evaluación que debía realizar el Comité Interno de Evaluación de la Cartera.
- No se observó que la Gerencia presentara, ni que el Consejo de Administración solicitara, los informes sobre la gestión de cobranza adelantada por los abogados del área de cobro jurídico.
- No se evidenció la presentación de informes, por parte del Comité Interno de Evaluación de Riesgo de Liquidez, donde se establecieran aspectos tales como: **(i)** límites de exposición al riesgo de liquidez; **(ii)** plazos; **(iii)** montos e instrumentos que le permitieran a la Organización Solidaria y la Administración contar con estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, en contravención del artículo 2.11.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

Que mediante comunicación No. 20184400312862 del 30 de octubre de 2018, COOLAC remitió el ajuste al plan de mejoramiento para el período comprendido entre septiembre 2018 y enero de 2019, ajustando la proyección del crecimiento en las colocaciones, en la base social, en los ingresos de un 2% mensual, en el mejoramiento del índice de recuperación de la cartera fijando como meta un indicador del 5,7% a septiembre de 2019, manteniendo el nivel de los gastos y costos de la Cooperativa e implementando estrategias para el plan de choque y recuperación de las pérdidas a septiembre de 2018 por valor de \$668 millones.

Que mediante oficio No. 20182100324671 del 4 de diciembre de 2018, este Ente de Supervisión citó al Gerente y al Presidente del Consejo de Administración a reunión en las instalaciones de la Superintendencia, el 14 de diciembre de 2018, en la cual se les manifestó la preocupación, sobre la situación financiera de la Cooperativa. Al respecto, la Entidad manifestó las diferentes estrategias que estaba llevando a cabo con el fin de mejorar dicha situación.

Que con oficio No. 20192100021941 del 12 de febrero de 2019, esta Superintendencia solicitó información sobre el avance en la definición de la estructura, las políticas, los procesos y los procedimientos para el manejo y control del riesgo de crédito, así como el estado actual del plan estratégico, la rentabilidad de las oficinas, el indicador del margen operacional, el indicador de calidad de cartera y la constitución del deterioro de la cartera de créditos.

Que COOLAC mediante comunicaciones Nos: 20194400043732 del 20 de febrero de 2019; 20194400067692 del 20 de marzo de 2019 y 20194400105202 del 17 de abril de 2019, envió los avances al plan de mejoramiento, con los resultados de la ejecución del plan para los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, los cuales se resumen así:

INDICADOR		Enero	Febrero	Marzo
Calidad de cartera	Meta Plan	9,4%	8,9%	8,2%
	Resultado obtenido	10,6%	12,7%	15,8%
Margen operacional	Meta Plan	-2,9%	-3,3%	-1,0%
	Resultado obtenido	-39,0%	-46,5%	-40,0%

Que esta Superintendencia, evaluó dichos resultados encontrando un incumplimiento al plan de mejoramiento presentado por la Entidad, por lo cual, mediante oficios Nos. 20192100069961 del 15

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

de abril de 2019, 20192100070601 del 15 de abril de 2019, y 20192110103971 del 27 de mayo de 2019, se instó a la Cooperativa a realizar esfuerzos con el fin de evitar el deterioro de la cartera y del margen operacional.

Que mediante oficio No. 20192500072521 del 20 de abril de 2019, se citó al Gerente y al Presidente del Consejo de Administración reunión en las instalaciones de la Superintendencia, el día 30 de abril de 2019, para evaluar la situación financiera de la Entidad, los resultados del plan de mejoramiento y otros asuntos, cuya acta fue remitida a la Cooperativa, mediante oficio No. 20192100099231 del 21 de mayo de 2019, solicitando su lectura en el Consejo de Administración para su pronunciamiento sobre el cumplimiento al plan de mejoramiento.

Que COOLAC envió los avances al plan de mejoramiento, los cuales fueron evaluados por la Delegatura, evidenciando el incumplimiento a los compromisos adquiridos que se resumen así: mediante oficios Nos. 20194400181052 del 20 de junio de 2019; 20194400214222 del 19 de julio de 2019; 20194400261842 del 26 de agosto de 2019; 20194400290402 del 20 de septiembre de 2019 y 20194400320942 del 21 de octubre de 2019, con el resultado de la ejecución del plan de los meses de mayo a septiembre de 2019 respectivamente, relacionados así:

INDICADOR		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Calidad de cartera	Meta Plan	7,1%	11,8%	11,0%	10,3%	9,5%
	Resultado obtenido	13,2%	13,8%	16,0%	14,9%	15,2%

Que el 10 de junio de 2019, se realizó visita de inspección, según consta en el informe de visita No. 006-2019, el cual fue remitido a la Entidad mediante oficio No. 20192000267311 del 24 de octubre de 2019, identificando los siguientes hallazgos:

Riesgo de Crédito.

- COOLAC no contaba con una estructura adecuada, para la administración del riesgo crediticio; no tenía definidas las áreas de riesgos y de crédito.
- El software de cartera, no calculaba en forma automática, la capacidad de pago de los deudores, lo que exponía a la Entidad a un riesgo de crédito significativo.
- Evaluada la muestra de créditos otorgados a directivos, se identificaron incumplimientos al numeral 2.3.2, Criterios Mínimos para el Otorgamiento de Créditos, del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera y en algunos casos al artículo 61 de la Ley 454 de 1998, según consta en los siguientes créditos: **(i)** el crédito No.112412467, presentó debilidades en la capacidad de pago y no se realizó el análisis de solvencia; **(ii)** el crédito No.112411523 fue aprobado por el Gerente General y no por el Consejo de Administración, según lo prevé la Ley 454 de 1998; **(iii)** el crédito No.112430965 presentó debilidades en el análisis de capacidad de pago; **(iv)** el crédito No.112429164, fue aprobado sin cumplir con las 4/5 partes de la composición del respectivo Consejo de Administración y, **(v)** el crédito No.112420828 fue aprobado por la Gerencia sin ponerse a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
- Evaluada la muestra de créditos a asociados, se evidenció que, en la mayoría de los casos, existían debilidades en el análisis de la capacidad de pago y solvencia del deudor y no se realizaba una verificación de los documentos que soportaban los ingresos. Así mismo, los créditos identificados con Nos. 198000066, 198000072, 198000074, 198000068 y el 198000071, fueron aprobados por el Gerente General, incumpliendo lo dispuesto en el

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

Reglamento de Crédito respecto a las atribuciones de aprobación, en cabeza del Comité Delegado por el Gerente.

- COOLAC otorgó a CORPOEANDINA, dos (2) créditos comerciales con Nos.10191000646 y 10191000647, por valor de \$100 millones cada uno, los cuales fueron aprobados por la Gerencia y no fueron puestos a consideración y aprobación del Consejo de Administración, según lo dispuesto en el Reglamento de Crédito, y tal como quedó consignado en el Acta No. 710 del 11 de abril de 2019, donde se menciona: *"la gerencia tomó atribuciones que no le corresponden, según el reglamento de crédito. El gerente se saltó el conducto regular"*.
- Se evidenció que el Gerente General de COOLAC otorgó el crédito comercial No.191000624 a la Copropiedad Edificio Financiamos, de la cual, a la vez, es el Representante Legal. Dicho otorgamiento se realizó sin la evaluación de la capacidad de pago y la solvencia del deudor, teniendo en cuenta que para su análisis remitieron los comprobantes de nómina del Administrador y no los Estados Financieros de la Copropiedad.
- Evaluado el Reglamento de Crédito, se observaron inconsistencias en las políticas de garantías.
- La Comisión de Visita pudo verificar, que la Cooperativa no contaba con un procedimiento adecuado para realizar el seguimiento o evaluación de la cartera; así mismo, el Consejo de Administración no había diseñado una metodología técnica, ni políticas para evaluar la cartera, tal como se evidencia en la última evaluación de cartera correspondiente al último trimestre de 2018 y el informe presentado al Consejo de Administración con fecha 28 de enero de 2019.

Riesgo de Liquidez.

- No se evidenció que el Consejo de Administración haya definido o aprobado políticas para el manejo del riesgo de liquidez de COOLAC.
- No existen análisis detallados de la situación de liquidez de COOLAC, ni existen planes de mejora y tampoco se evidenciaron planes de contingencia.
- No contaba con una política de medición y monitoreo del riesgo de liquidez, con el fin de determinar posibles cambios significativos en este riesgo, los cuales deben ser alertados e informados por el Representante Legal.
- No se observó una metodología de medición del nivel de exposición de riesgo de liquidez, en distintos horizontes de tiempo.
- Se evidenció que las captaciones de un asociado incumplen el límite individual previsto en el artículo 2.11.10.2.5, del Decreto 1068 de 2015, incorporado por el Decreto 961 de 2018, el cual establece como límite el 25% del total del patrimonio técnico de la Entidad, y un asociado registró un 28,5%.

Auditoría Financiera.

Manejo irregular de la caja general.

- Se evidenció que, el Revisor Fiscal realizó un arqueo de caja a la oficina de Pitalito, el 4 de diciembre de 2018, detectando vales por legalizar de la Caja General de COOLAC, por un valor

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

de \$32.579.001, de los cuales existían vales sin legalizar correspondientes al año 2017, por valor de \$28.564.048, así:

- Vale del 1 de diciembre de 2018, a CORPOEANDINA SAS, por el concepto de *"plan choque"* por valor de \$15.733.177.
 - Vale por valor de \$2.555.371, por concepto *"para recoger cuotas"*.
 - Vale por la suma de \$1.670.500 por concepto *"para recoger cuota de Jorge Luís Campos"*.
 - Vale por valor de \$1.905.000 por concepto *"pago a aportes para crédito"*.
 - Vale por la suma de \$6.600.000 autorizados por la Gerencia, sin concepto.
 - Vale por valor de \$100.000 autorizados por la Gerencia, bajo el concepto de *"secretaria"* Edificio Financiamos, en donde el Gerente actúa como Administrador.
- En la visita realizada y mediante arqueo de caja del 08 de junio de 2019, se hallaron los recibos de caja menor, identificados con Nos. 12377 del 20 de mayo de 2019 y 12395 del 31 de mayo de 2019, como soporte de los desembolsos realizados desde la caja general de Pitalito, que fueron igualmente autorizados por el Gerente General a favor de CORPOEANDINA, por valor de \$51.4 millones, sobre los cuales se suscribió un pagaré en blanco, sin el registro en la cartera de créditos y sin cumplir los requisitos exigidos para el otorgamiento de créditos.
- En el arqueo se encontró un vale provisional con No. 12388 del 31 de mayo de 2019, por valor de \$4.178.000, que respalda el retiro de dinero a cargo de un asociado, con el concepto *"cancelación cuota de abril"*, también autorizado por el Representante Legal.
- De acuerdo con el informe del Revisor Fiscal sobre el saldo del efectivo con corte a 30 de abril de 2019, se evidenció que hay recibos por \$103,2 millones sin legalizar.

Conciliaciones Bancarias

- En la revisión efectuada con cierre abril 30 de 2019, se evidenció que existen partidas conciliatorias por identificar por un valor de \$42.828.587.
- Se evidenció que no se cuenta con un procedimiento claro para la identificación de partidas conciliatorias, adicional a las diferencias presentadas en los registros contables de los bancos aparentemente por inconsistencias del software.

Cuentas por Cobrar

- Se evidenció una cuenta por cobrar por valor de \$32.774.912. Mediante documentación soporte, se pudo establecer que corresponde a un presunto fraude ocurrido en la ciudad de Mocoa. Se determinó igualmente, que no se usó la póliza por vencimiento de términos y los funcionarios continúan laborando en COOLAC.

Bienes recibidos en pago

- Se evidenció que el Gerente, contrariando lo señalado en el numeral 8, del artículo 44, de los Estatutos de COOLAC, sin autorización del Consejo de Administración, recibió en dación en pago, por la deuda total de \$138,9 millones, cuatro (4) lotes de la Urbanización Los Almendros, por un valor de \$167,3 millones, reintegrado en efectivo la suma de \$28,4 millones, operación que superó el monto de las atribuciones del Gerente, vale decir, 120 SMLMV que para la fecha equivalían a \$88,5 millones.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

Gastos de publicidad

- Pese a las instrucciones dadas al Gerente por el Consejo de Administración, de disminuir los gastos de publicidad, que a septiembre de 2018 ascendían a \$207 millones, según las actas No. 685 del 12 de octubre de 2018, 686 del 17 de octubre de 2018 y 687 del 20 de octubre de 2018, se evidenció el incumplimiento a las instrucciones dadas por el Consejo de acuerdo con lo indicado en el artículo 37 de la Ley 79 de 1988, en razón a que continuó realizando desembolsos por estos conceptos, los cuales alcanzaron un valor total de \$266 millones al finalizar el año 2018.

Riesgo LAFT y Cronograma SARLAFT.

- En la etapa de identificación, se observó que no definieron una metodología en el SARLAFT, consistente en concretar una lista de eventos de riesgo los cuales se clasifiquen por factor de riesgo. Por lo anterior, incumplió lo indicado en el numeral 2.1.1 Identificación, del anexo de la Circular Externa No. 014 del 2018.
- En la etapa de medición, se creó la matriz SARLAFT, que incluye riesgos, impacto, ponderación. No obstante, se evidenció desconocimiento en la aplicación de metodologías para realizar la medición del riesgo, ello debido a la falta de capacitación por parte de la Organización, incumpliendo lo indicado en el numeral 2.1.2. Medición, del anexo de la Circular Externa No. 014 del 2018.
- El código SARLAFT, en su numeral 1.3., en la etapa de control, describe lo que es el control y el concepto técnico del tratamiento del riesgo residual, pero no incluyó la evaluación de los controles ni estableció los rangos para su evaluación, tal como lo contempla el numeral 2.1.3. del anexo de la Circular Externa No.14 de 2018.
- En la etapa de monitoreo, se describe el proceso del mismo que consiste en efectuar trazabilidad de las transacciones realizadas por los asociados y reportadas por el aplicativo; sin embargo, se validó el funcionamiento del aplicativo y este se encuentra en prueba, incumpliendo el numeral 2.1.4, del anexo de la Circular Externa No. 014 del 2018.
- Respecto al elemento de procedimientos de SARLAFT, no se realizó segmentación global y consulta periódica del total de la base de datos, con lo cual incumplió lo dispuesto en el numeral 2.2.2.1, del anexo de la Circular Externa No. 014 del 2018.
- Respecto al procedimiento especial PEPS, en el numeral 2.8.9. del Código SARLAFT, se encuentran explicados los conceptos relacionados con las personas identificadas como PEPS, pero no se evidenció documento que soportara la metodología de seguimiento.
- En los mecanismos de conocimiento del mercado, no implementaron los manuales y las metodologías para hacer análisis de mercado, incumpliendo el numeral 2.2.2.3.2 de la Circular Externa No. 014 del 2018.
- No se encontró documentado el proceso para identificar y analizar las operaciones inusuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.2.3.3 de la Circular Externa No. 014 del 2018.
- En cuanto a la responsabilidad de los Órganos de Control, se evidenció que la auditoría interna no contaba con un cronograma de trabajo que incluyera el seguimiento al cumplimiento del SARLAFT al interior de COOLAC.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- La herramienta tecnológica (SIMOT), implementada por la Cooperativa, no soporta de manera adecuada la Administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo de la Entidad, ya que no contaba con la parametrización para la segmentación de los factores de riesgo, consultas de asociados, proveedores y terceros, tanto potenciales como actuales en listas vinculantes y restrictivas.
- Revisada la segregación de funciones, se evidenció que la Oficial de Cumplimiento funge simultáneamente como Directora Administrativa y Financiera, lo que constituye un incumplimiento al literal f), del numeral 2.2.4.3.1.1 de la Circular Externa No. 014 del 2018.

Régimen de Apertura de Oficinas.

- Evaluado el informe presentado por el Revisor Fiscal de COOLAC, respecto a la visita a la Oficina Iquira, efectuada el 13 de enero de 2018; se observó que el establecimiento había sido reportado como un punto de atención a esta Superintendencia, sin embargo, se detectó que presta el servicio de caja, lo cual constituye un incumplimiento del numeral 1.7 Capítulo XII, Título II de la Circular Básica Jurídica de 2015.

Otros Aspectos - Riesgo Operativo.

- De acuerdo con los informes revisados sobre eventos de fraude, se evidenció la falta de controles efectivos y, por lo tanto, debilidades en el sistema de control interno, lo que demuestra un incumplimiento al numeral 13, del artículo 44 de los Estatutos por parte del Gerente General, tales eventos se resumen así:
 - o Fraude en la Oficina Palestina, el 01 de enero de 2014, efectuado por el entonces cajero, por valor de \$52.1 millones.
 - o Fraude en la Oficina Oporapa, efectuado entre el 15 al 18 de julio de 2017, por la Directora Administrativa, por valor de \$19.1 millones.
 - o Fraude Oficina Puerto Asís, efectuado por el Coordinador, por un total de \$1 millón, correspondiente al pago de las cuotas de dos (2) créditos de asociados.
- No se evidenció gestión para el nombramiento de Gerente Suplente. Esta situación constituye un incumplimiento al numeral 2, del artículo 41, de los Estatutos de la Cooperativa.

Estructura Tecnológica

- Solo contaba con un funcionario encargado de dar soporte de sistemas. Aun cuando en el organigrama figuran los cargos de coordinador y auxiliar de sistemas, no se evidenció que la Cooperativa cuente con tal personal.
- No implementaron las políticas de seguridad para el control de accesos de los usuarios al sistema de información.
- Se evidenció un riesgo de seguridad tecnológica, que hace vulnerable a la Cooperativa en aspectos tales como: fuga de información, acceso de intrusos a los servicios, pérdida de datos e imposibilidad de trazabilidad para sucesos de tecnología.
- No se encontraron documentados los procesos, ni los procedimientos del área de sistemas.
- Se observó un riesgo tecnológico crítico y de alto impacto para la Entidad, derivado de la ausencia de medidas de seguridad del centro de cableado, el enrutador y el switch de

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

conectividad, permitiendo el acceso a cualquier usuario a los sistemas de información de la Entidad.

Otros aspectos administrativos.

- Se evidenció que el manejo de la contabilidad de la Cooperativa está a cargo de una firma de contadores, que presta los servicios de manera remota desde la ciudad de Bogotá, sin tener en consideración el tamaño de la Cooperativa, la cual cuenta con 18 oficinas y 3 puntos de atención, 61 empleados y 15.157 asociados, y dadas las diferentes actividades que debe desarrollar el contador de manera personal, oportuna y eficaz.

Que mediante comunicación No. 20194400361522 del 25 de noviembre de 2019, COOLAC envió respuesta al informe de visita No.006-2019, donde menciona, entre otros aspectos:

Riesgo de Crédito.

- Respecto a la estructura administrativa afirma que *"se reconoce que no existe el área del riesgo crediticio"*; así mismo que, *"en cuanto al área de crédito se está trabajando para hacer una reestructurando de acuerdo a las necesidades y evaluando las funciones de cada empleado"* (SIC).
- *"La Cooperativa cuenta con el Software que viene calculando la capacidad de pago del deudor, que si bien presenta una falencia esta ya traslado el requerimiento para su respectivo ajuste"*.
- Respecto a la muestra de créditos de directivos respondió: *"(...) reconocen las fallas en cuanto a la aprobación de dichos créditos, desde luego con el compromiso de mejorar para que no se vuelvan a repetir estas falencias..."*
- Respecto a la muestra de créditos a asociados no directivos, *"al respecto debo reconocer que se presentaron algunas fallas en dichos procedimientos, ..."*
- En cuanto a garantías: *"se reconoce que hubo fallas en la aplicación de algunos requisitos de tal manera nos comprometemos en adelante a mejorar, ..."*
- Respecto al proceso de seguimiento de cartera: *"se reconoce que no hay políticas claras por el Consejo de Administración, (...), en cuanto al tema de evaluación de cartera se hace a través de instituciones externas, como datacrédito y trasunion, pero se reconoce que ha faltado capacitación al comité"*

Riesgo de Liquidez.

- *"En cuanto al tema de riesgo de liquidez se reconoce por el Consejo de Administración las fallas encontradas por la comisión de visita, ..."*

"Al respecto se reconoce que existen algunas fallas de la gerencia por la no existencia del Consejo de Administración en la creación de políticas claras para el riesgo de liquidez".

Auditoría Financiera

- En cuanto al manejo irregular de la caja general, se contestó, entre otros: *"bajo ninguna circunstancia se evidencia que se puede probar que exista perjuicios a los asociados, a la*

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

Cooperativa, o a terceros, por el contrario todo lo que se realiza en beneficio de la Cooperativa y en beneficio de sus asociados, por ello se busca la forma de cubrir los casos ya especificados para que no entren en mora y en ese caso no se perjudica ni uno ni otro, (...) por vía de ejemplo el caso de Corpoeandina, lo que se ha venido buscando es evitar el riesgo de morosidad perjudicando el indicador de Cartera y la pérdida de dicho asociado Estratégico, (...) No obstante, se reconoce algunas fallas de legalización oportuna en donde la Gerencia se compromete a mejorar y buscar metodologías que se ajusten más a la formalidad de los procedimientos, ..."

- *"En cuanto a los provisionales de vieja data, se reconoce la falencia por la mora en su legalización, ..."*
- *En cuanto a bienes recibidos en pago señaló: "(...) en aras de la recuperación de cartera la gerencia procedió a realizar esta operación. Por esta premura efectivamente el excedente que generaba al deudor se entregaba de manera inmediata, no siendo consientes en el momento de la omisión de esta causación".*

Gastos de Publicidad

- *"la Gerencia General ha venido cumpliendo con el recorte de gastos en Publicidad, (...) En lo que tiene que ver con lo estipulado en el "Acta Número 686 del 17 de octubre de 2018", es de anotar y aclarar que no se trata de decisiones del Consejo de Administración sino de manipulación por los exconsejeros, (...) por retaliaciones por medidas tomadas por la Asamblea General donde no fueron reelegidos".*

Riesgo LAFT y Cronograma SARLAFT

- *"Con referente a las etapas del SARLAFT aceptamos que nos falta por mejorar y establecer un manual cumpliendo con todas las exigencias de la norma".*
- *"El propósito para la Entidad es corregir las fallas que se han venido presentando e implementar la consulta masiva anual no solo a los asociados también a los proveedores y demás que tengan vínculo con la Cooperativa."*
- *"Se dará cumplimiento a la norma de establecer responsabilidades de auditoría dentro de las actividades de vigilancia y control en cumplimiento del Sarlaft".*

Régimen de Apertura de Oficinas

- *"Punto de atención con servicio de caja. Al respecto se reconoce el servicio que se presta parcial en la caja, pero de todos modos vamos a tomar las medidas pertinentes que nos permita dar cumplimiento de las normas".*

Estructura Tecnológica

- *"el departamento de sistemas manifiesta que la Cooperativa COOLAC ha contado con el recurso profesional para el área tal como está estipulado en el organigrama organizacional, actualmente solo se encuentra un funcionario para el área mencionada teniendo en cuenta las diferentes dificultades que se han presentado, lo que ha conllevado a prescindir de los servicios de algunos funcionarios para dicha área".*

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- *"la Cooperativa COOLAC tiene presupuestado para el año 2020 realizar la implementación de una intranet por cada oficina con el fin de ofrecer un esquema de seguridad más robusto que permita tener un control más detallado a los accesos de usuarios de la red y con ello evitar cualquier fuga de información y acceso a intrusos que vulneren dicha información".*
- *"Riesgo físico con los Dispositivos Activos. Al respecto nos permitimos reconocer la observación por la Supersolidaria, donde vamos a mejorar la seguridad del área".*

Otros Aspectos Administrativos.

- *"La contabilidad de la Cooperativa, es manejada desde Bogotá. Al respecto le informamos que se ha venido gestionando la convocatoria para aspirantes al cargo de contadora de la Cooperativa en reemplazo de la Dra. Sandra Patricia Díaz, pero no ha sido posible dar con el perfil necesario para dicho cargo de tal manera continuamos con dicha convocatoria".*

Que mediante oficio No. 20192100070711 del 15 de abril de 2019, una vez revisado el formato individual de captaciones, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, observó que uno de los asociados de la Cooperativa, contaba con seis (6) CDATs y una cuenta de ahorros, que al computarlas al corte de diciembre 2018, ascendieron a \$1.927.896.557 y representaron el 29.6% del patrimonio técnico, incumpliendo el artículo 2.11.10.2.5 del Decreto 1068 de 2015, por lo que se le solicitó al Revisor Fiscal información sobre el citado incumplimiento.

Que mediante comunicación No. 20194400116202 del 26 de abril de 2019, el Revisor Fiscal manifestó que: *"Efectivamente el asociado al corte 31 de diciembre de 2018, superó el límite individual de captaciones y que dicha revisoría notificó a la tesorera de la Entidad y al señor gerente de la Cooperativa de la situación presentada y solicitó realizar monitoreo periódico, a las captaciones, buscando evitar el incumplimiento a la normatividad en mención."*

Que con oficios Nos. 20192110103991 del 27 de mayo de 2019, 20192110181391 del 09 de agosto de 2019 y 20192110280971 del 05 de noviembre de 2019, se advirtió a COOLAC del mismo incumplimiento, para los trimestres 1º, 2º y 3º de 2019.

Que mediante comunicación No. 20194400346212 del 12 de noviembre de 2019, el Revisor Fiscal manifestó: *"En cuanto al Limite Individual de Captaciones, la Cooperativa no ha cumplido con dicho límite... La Revisoría fiscal, mediante oficio de fecha 16 de Abril de 2019, dirigido a la Tesorera de la Cooperativa, con copia a la Gerencia; informó que al I trimestre de 2019, la Entidad incumplió con el límite individual de captaciones.... Igualmente, en los informes ante el Consejo de Administración realizados en los meses de Abril, Junio, Agosto y Octubre de 2019, he manifestado el incumplimiento..."*.

Que con oficio No. 20192110142041 del 4 de julio de 2019, se solicitó a la Cooperativa, con base en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, la evaluación de cartera, incluyendo las metodologías y las técnicas analíticas que permitan evaluar la cartera de créditos y medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de los créditos, así como, determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones (hoy deterioro).

Que mediante oficio No. 20192110268501 del 25 de octubre de 2019, se requirió a la Cooperativa sobre lo siguiente:

- Se observó un comportamiento decreciente de la cartera durante el último año, registrando una disminución del (14,0%) respecto a julio de 2018.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- El indicador de calidad de cartera, a diciembre de 2018 fue de 8,5% y, a julio de 2019, se incrementó al 13,8%. Sin embargo, el indicador de cartera con castigos fue del 16,6%, incumpliendo la meta del plan de mejoramiento y superando el promedio registrado por el sector, el cual se ubicó en el 5,0%.
- Se evidenciaron cuatro (4) créditos clasificados como créditos de vivienda, con plazo inferior a 5 años, contraviniendo el numeral 3, del artículo 17, de la Ley 546 de 1999.
- Se evidenció defecto en la provisión general – deterioro, por cuanto el indicador de calidad de cartera sobrepasó las dos desviaciones estándar, incumpliendo el numeral 6.1., del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera.
- Se evidenció el incumplimiento al límite individual de captaciones, toda vez que un asociado poseía doce (12) CDATs y una cuenta de ahorros por valor \$1.834.974.237, los cuales representaban el 28% del patrimonio técnico de la Cooperativa, excediendo de esta forma el límite individual de captaciones del 25%, en contravención de lo señalado en el artículo 2.11.10.2.5, del Decreto 1068 de 2015, incorporado por el Decreto 961 de 2018. Incumplimiento que se mantiene al 31 de diciembre de 2019.
- Con corte a julio de 2019, se observó concentración en los depósitos de ahorro dado que cincuenta (50) asociados tenían el 52,5% del total de las captaciones, las cuales ascendían a \$14.557 millones y con aproximadamente 13.000 ahorradores con que cuenta la Cooperativa.

Que mediante oficio No. 20192110285011 del 8 de noviembre de 2019, se le informó a la Cooperativa que no reconoció los cambios en el nivel de riesgo de sus deudores, ni ajustó los valores de deterioro individual así: **(i)** la Cooperativa no cuenta con metodologías y técnicas analíticas para evaluar la cartera de créditos; **(ii)** la Cooperativa no tiene definidas, ni aplica políticas de recalificación de créditos producto de la evaluación de cartera, incumpliendo el numeral 2.4 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

De la información financiera reportada por COOLAC a la Superintendencia, con corte a diciembre de 2019, se evidenció:

- El indicador de calidad de cartera, a diciembre de 2019 se ubicó en el 16,3%, superando ampliamente el promedio registrado por el sector, el cual se ubicó en el 4,96%, incumpliendo de esta forma la meta del 5%, propuesta en el plan de mejoramiento presentado por la Cooperativa ante esta Superintendencia. Lo anterior como resultado de las debilidades en el otorgamiento, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos, evidenciadas en las diferentes visitas de inspección efectuadas a la Entidad.
- En el último año la Cooperativa presentó, disminución en los ingresos por la actividad financiera en el orden del (14,5%); a su vez, los gastos de administración se incrementaron en el 5,4%, situación que generó pérdidas a 31 de diciembre del 2019, por valor de (\$1.444) millones, superior a las pérdidas registradas en el ejercicio inmediatamente anterior, las cuales ascendieron a (\$580) millones. Lo anterior llevó a que el indicador del margen operacional se ubicara, al mencionado cierre, en el menos (38,4%), por encima del observado al 31 de diciembre del 2018, que fue de menos (18,6%).
- El nivel de pérdidas que ha registrado la Entidad en los últimos años, ha venido erosionando en forma importante su patrimonio, lo que ha generado que el indicador de quebranto patrimonial a diciembre de 2019 se ubicara en 0,90; tendencia que podría llevar a la Cooperativa a una situación de quebranto patrimonial.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- Se evidenció que, al 31 de diciembre de 2019, un asociado poseía \$1.537 millones en ahorros, lo cual equivale al 27,1% del patrimonio técnico de la Cooperativa, incumpliendo de manera reiterada el límite individual de captaciones previsto para las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Así mismo, se observó que cincuenta (50) de los doce mil setecientos dieciséis (12.716) ahorradores, concentran el 50,9% de los depósitos de la Cooperativa. Lo cual coloca a la Entidad en un riesgo significativo de liquidez.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el inciso primero del artículo 2º de la Constitución Política, señala como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, el inciso segundo, preceptúa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política, la actividad financiera y cualquier otra actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, ostenta el carácter de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, facultad que se encuentra regulada por la ley, la cual, a su vez reglamenta la forma de intervención del Gobierno en esta materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las Cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca COOLAC, identificada con NIT 891-102-558-9.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que la actividad financiera se ejercerá siempre en forma especializada, previa autorización del organismo encargado de su control, para lo cual se deberá entender como actividad financiera: *"la captación de depósitos, a la vista o a término, de asociados o de terceros, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros. Solamente las Cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados"*.

Que, a fin de cumplir con la actividad financiera, el artículo 49 de la Ley 454 de 1998, enumeró las operaciones autorizadas a las Cooperativas de ahorro y crédito; y el artículo 50 *ibídem*, estableció las inversiones autorizadas para esta clase de Cooperativas.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 *ibídem*, el cual enuncia: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las Entidades Cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

Que en el mismo sentido y, conforme lo señala el numeral 4, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, y el literal a), del numeral 4, del artículo 3, del Decreto 186 de 2004 y el numeral 5, del artículo 9, *ibídem*, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las Entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar, para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de estas.

Que el numeral 2 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de crédito que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-779 de 2001, ha señalado:

"Así mismo, se dispuso en el artículo 99 modificado luego por el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 que la actividad financiera del cooperativismo se ejercería siempre en forma especializada, previendo además la posibilidad de que bajo circunstancias especiales y cuando condiciones sociales y económicas lo justifiquen previa autorización del organismo encargado de su control se podrá autorizar a las Cooperativas multiactivas e integrales para que ejerzan la actividad financiera, para lo cual obviamente se requiere la voluntad de los asociados, pues en ninguna forma se vulnera la libertad de asociación por cuanto no es forzoso, ni obligatoria su conversión, como tampoco su especialización.

El mismo artículo 39 de la Ley 454 de 1998 en su inciso final indica que para los efectos de esta Ley habrá de entenderse por "actividad financiera" la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros.

Advierte, además, que solo las Cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados. Como se observó la regulación de las empresas de economía solidaria, particularmente en lo que atañe a la actividad financiera no desnaturaliza de ninguna forma la organización Cooperativa, por el contrario las medidas que se adoptan tienden a fortalecerlas, para mantenerlas dentro de una economía cambiante, bajo el entendido de que el ejercicio de la actividad financiera comporta un riesgo social y económico frente al cual el estado debe exigir determinados requisitos y márgenes de solvencia económica en quien la desarrolla a efectos de mantener una economía estable y la credibilidad y confianza por parte del público y asociados."

Que el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), establece las causales por las que la Superintendencia está facultada para tomar posesión de los bienes, haberes y negocios, de una entidad vigilada y que, a su juicio, hagan necesaria la medida.

Que en el literal f) del numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida.

Que el inciso 1º, del artículo 24, de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la entidad tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Que el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, establece como objeto de la medida de toma de posesión, es determinar si la Entidad vigilada tiene las condiciones para restablecer el adecuado desarrollo de su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan a una cooperativa lograr el pago total o parcial de acreencias.

Que el artículo 2.4.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010, enumera las medidas preventivas que la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá disponer en el acto administrativo de toma de posesión de una cooperativa que desarrolle la actividad financiera.

Que teniendo en cuenta que COOLAC, ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera de conformidad con la Resolución No. 176 del 16 de mayo de 2000, emitida por esta Superintendencia y que, de acuerdo con lo señalado en la Sentencia C-779 de 2001 de la H. Corte Constitucional que *"... el ejercicio de la actividad financiera comporta un riesgo social y económico frente al cual el estado debe exigir determinados requisitos y márgenes de solvencia económica en quien la desarrolla a efectos de mantener una economía estable y la credibilidad y confianza por parte del público y asociados..."*, se dará aplicación a los postulados contenidos en el Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, que fija el procedimiento de toma de posesión, administración y liquidación de las Cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren o no inscritas en el FOGACOOP.

Que el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, dispone que en los procesos de toma de posesión y liquidación de entidades cooperativas que adelantan actividad financiera, se aplicaran las siguientes reglas:

"1. Deberá darse aplicación a los principios y reglas previstas en el presente estatuto para las Entidades financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria tomando en cuenta la naturaleza de las Entidades Cooperativas. 2. La Superintendencia Bancaria tendrá respecto de las Cooperativas cuya vigilancia se le asigne, las mismas facultades que posee respecto de sus Entidades vigiladas. 3. En materia de compensación de créditos otorgados a asociados contra los aportes, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella..."

Que el artículo 2.4.2.1.2, del Decreto 2555 de 2010, establece el procedimiento que debe adelantar la Superintendencia de la Economía Solidaria para la designar y nombrar el agente especial y la revisoría fiscal, ante la decisión de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una Cooperativa.

III. CONSIDERACIONES

Que, de conformidad con los antecedentes arriba expuestos, y analizada la documentación que soporta los informes de visita, esta Superintendencia considera que la Cooperativa Laboyana de Ahorra y Crédito - COOLAC, identificada con Nit. 891-102-558-9, se encuentra incurso en las causales de toma de posesión previstas en el numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que adelante se enlistan y fundamentan, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando además los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, derivado de una administración irregular completamente ajena y atentatoria de las normas a las que está obligada la Entidad por parte de sus Órganos de Administración, como se señala a continuación:

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

1.- Incumplimiento de la causal contenida en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que textualmente señala: "d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas".

PLAN DE MEJORAMIENTO EN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA.

Se configura esta causal en razón a que, como se expresó y fundamentó en el acápite de antecedentes, COOLAC incumplió, de manera reiterada, durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, el plan de mejoramiento, especialmente, los indicadores de calidad de la cartera de créditos y del margen operacional que le fueron exigidos por este Ente de Control mediante los actos administrativos Nos. 20164400076072 del 1 de abril de 2016; 20162100151141 del 24 de agosto de 2016; 20162100260611 del 26 de diciembre de 2016; 20172100357341 del 11 de diciembre de 2017; 20172100364621 del 12 de diciembre de 2017; 20192100021941 del 12 de febrero de 2019; 20192100052351 del 21 de marzo de 2019; 20192100099231 del 10 de mayo de 2019; y 20192110133271 del 20 de junio de 2019, instrucciones que no fueron acatadas por COOLAC, siendo su obligación.

Teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento es un conjunto de acciones sistemáticas que propende por el mejoramiento permanente de la gestión y los procesos de la Entidad, el cual se construye a partir de las fortalezas y debilidades encontradas en el proceso de evaluación realizado por la Superintendencia, es claro que COOLAC, no obstante los constantes requerimientos de este Ente de Control, de manera reiterada lo incumplió y no adoptó estrategias tendientes a subsanar las falencias presentadas y cumplir con las metas propuestas en el plan.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS ACUMULADOS DE LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ.

Se configura esta causal teniendo en consideración que COOLAC incumplió reiteradamente las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante oficios Nos, 20172100165241 del 30 de junio de 2017, 20172100357341 del 11 de diciembre de 2017, 20182100064181 del 20 de marzo del 2018, 20182300085921 del 9 de abril del 2018, 20182100094491 del 17 de abril de 2018 y 20182100144561 del 28 de mayo de 2018, con el fin de conjurar el incumplimiento normativo del numeral 1.1 de la Circular Externa No 09 de 2017, ya que como se evidenció en el acta No. 24 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 31 de marzo de 2017, la Cooperativa aprobó la distribución de los resultados acumulados de la adopción por primera vez, incurriendo en el referido incumplimiento.

DEFECTO EN LA PROVISIÓN INDIVIDUAL DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.

Se configura esta causal, teniendo en cuenta que COOLAC incumplió de manera reiterada las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, mediante los actos administrativos Nos. 20152100038121 del 12 de marzo de 2015, 20162100045431 del 17 de marzo de 2016, 20162100260611 del 26 de diciembre de 2016, 20172100357341 del 11 de diciembre de 2017, 20182100324371 del 4 de diciembre de 2018 y 20192110268501 del 25 de octubre de 2019, en los cuales se evidenció que la Cooperativa contravino durante los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, lo previsto en el numeral 6.3.1. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, toda vez que, en materia de provisión individual de la cartera de créditos, descontó los aportes sociales por el 100%, y por lo tanto presentó defecto en su cálculo.

EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.

Se configura esta causal, en razón a que COOLAC incumplió de manera reiterada las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, según los informes de visita identificados con los Nos. 019-2015, 16-2018 y 006-2019, y el requerimiento No. 20192110285011 del 8 de noviembre de 2019, en

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

los cuales se evidenció que la Cooperativa contravino durante los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, lo previsto en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, toda vez que en materia del proceso de seguimiento y control a la cartera de créditos, no definió, ni implementó, metodologías estadísticas y analíticas, lo cual impidió determinar los potenciales riesgos de dicha cartera, y poder así reconocer su deterioro en los estados financieros de la Entidad.

2.- Incumplimiento de las causales contenidas en los literales d) y e) del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que textualmente señalan: “d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas” y “e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna Ley”:

IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT.

Se configuran estas causales en razón a que, como se expresó y fundamentó en el acápite de antecedentes, según los informes de visita identificados con los Nos. 48-2017 y 006-2019, se estableció que COOLAC ha omitido, de forma reiterada y sucesiva, las disposiciones legales establecidas en los artículos 102 a 107 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el artículo 11 de la Ley 1121 de 2006 (Estatuto Anticorrupción), las cuales son de obligatorio cumplimiento para las Cooperativas vigiladas por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Omisión de COOLAC que, además, configura un incumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los oficios Nos. 20172100294571 del 17 de octubre de 2017 y 20192000267311 del 24 de octubre de 2019, que se remiten al cumplimiento del Capítulo XI, del Título II, de la Circular Básica Jurídica y de la Circular Externa No. 014 de 2018, estas últimas que reglamentan el catálogo de competencias y deberes, al igual que las metodologías y las políticas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que deben implementar las Cooperativas bajo su supervisión.

LIMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES.

Se materializan estas causales, teniendo en cuenta que según los actos administrativos Nos. 20192100070711 del 15 de abril de 2019, 20192110103991 del 27 de mayo de 2019, 20192110181391 del 09 de agosto de 2019, 20192110268501 del 25 de octubre de 2019 y 20192110280971 del 05 de noviembre de 2019, y el informe de visita No. 006-2019, se estableció que durante los ejercicios 2018 y 2019, un asociado de la COOPERATIVA ha sido titular de varios CDATs y una cuenta de ahorros, superando el límite individual de captaciones del 25% del patrimonio técnico de COOLAC, incumpliendo de forma reiterada lo establecido en el artículo 2.11.10.2.5 del Decreto 1068 de 2015, así como, las instrucciones dadas por este Ente de Supervisión, orientadas a corregir el citado incumplimiento.

3.- Incumplimiento de las causales contenidas en los literales d), e), y f), del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que textualmente señalan: “d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”; “e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna Ley” y “f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”:

OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS POR EL GERENTE GENERAL.

Se configuran dichas causales, en razón a que, como se expresó y fundamentó en el acápite de antecedentes, según los informes de visita Nos. 019 - 2015, 16- 2018 y 006-2019, el Gerente General

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

de la Cooperativa incumplió, de forma reiterada, disposiciones de carácter legal e incurrió, con dicha conducta, en prácticas inseguras no autorizadas previstas en la Circular Básica Jurídica, veamos:

- Durante el ejercicio 2015, otorgó los créditos Nos. 2374549 y 2386786 de 2015, a un miembro del Consejo de Administración y a uno de la Junta de Vigilancia, respectivamente, sin la aprobación del Consejo de Administración, infringiendo lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003, que modificó el artículo 61 de la Ley 454 de 1998.
- En lo corrido del ejercicio 2018, concedió los créditos con Nos. 112430965 y 112420828, sin el respectivo e imperativo análisis de solvencia y capacidad de pago, incumpliendo lo establecido en los literales a) y b), del numeral 2.3.2, del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera, lo cual riñe con las facultades y presupuestos legales establecidos en el artículo 61, de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003.
- Conociendo la irregularidad señalada, otorgó y autorizó el desembolso de dos (2) créditos por la línea comercial, por la suma de \$200.000.000, a la Corporación Empresarial Andina (CORPOEANDINA). Adicionalmente desembolsó, a favor de la misma Entidad, según recibos Nos. 12377 del 20/05/2019 y 12395 del 31/05/2019, por la suma de \$51.439.341, los cuales fueron respaldados con el pagaré No. 19421, incumpliendo de esta forma las disposiciones reglamentarias establecidas en el literal c, del artículo 2, del Capítulo I, y el numeral 1.3.1 del artículo 1, del Capítulo II, del Reglamento de Crédito de la Cooperativa y de contera, incurriendo en una práctica ilegal no autorizada e insegura, de conformidad con el literal i), del Capítulo XVI, del Título V, de la Circular Básica Jurídica.
- Además de lo anterior, se evidenció el otorgamiento del crédito No. 191000624 a la copropiedad Edificio Financiamos, de la cual, valga destacar, funge a la vez, como Representante Legal, sin la evaluación de la capacidad de pago y la solvencia del deudor, teniendo en cuenta que para su análisis remitieron los comprobantes de nómina del Administrador y no los Estados Financieros de la Copropiedad, incumpliendo las disposiciones normativas contenidas en los literales a) y b), del numeral 2.3.2., del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera, el literal i), del Capítulo XVI, del Título V, de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, así como el artículo 1, del Capítulo I, del Reglamento de Crédito de COOLAC.

OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA CUBRIR OBLIGACIONES VENCIDAS.

Como se expresó y fundamentó en el acápite de antecedentes y de conformidad con el informe de visita No. 006-2019, se evidenciaron manejos irregulares de la Caja General de COOLAC y se estableció que el Gerente General aprobó el desembolso de varias sumas de dinero, sin acreditar la legalización de dichas operaciones, como se enlista a continuación:

- Vale del 1 de diciembre de 2018, a CORPOEANDINA SAS, por el concepto de *"plan choque"* por valor de \$15.733.177.
- Vale de la caja general por valor de \$2.555.371, por concepto *"para recoger cuotas"*.
- Vale por valor de \$1.670.500 por concepto *"para recoger cuota de Jorge Luís Campos"*.
- Vale por valor de \$1.905.000 por concepto *"pago a aportes para crédito"*.
- Vale por valor de \$6.600.000 autorizados por la Gerencia, sin concepto.
- Vale por valor de \$100.000 autorizados por la Gerencia, bajo el concepto de *"secretaria"* Edificio Financiamos, en donde el Gerente actúa como administrador.
- Vale provisional con No. 12388 del 31 de mayo de 2019, por valor de \$4.178.000, que respalda el retiro de dinero a cargo de un asociado, con el concepto *"cancelación cuota de abril"*, también autorizado por el Representante Legal.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

Circunstancias que además constituyen prácticas ilegales no autorizadas e inseguras, de conformidad con el literal w), del Capítulo XVI, del Título V, de la Circular Básica Jurídica.

IV. DECISIÓN

Que mediante memorando No. 20202400002843 del 24 de febrero de 2020, el cual hace parte integral de la presente Resolución, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo recomendó ordenar la toma de posesión de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA."

Que, de conformidad con lo expuesto y a los hallazgos evidenciados en las visitas de inspección, una vez evaluada la situación financiera y legal de COOLAC, así como la recomendación del Superintendente Delegado, se pudo establecer que la facultad de intervención de esta Superintendencia está justificada en el caso de la citada Cooperativa, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que puedan verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la Entidad Vigilada, toda vez que se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e) y , f) del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

Que esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de un agente especial designado por Fogacoop, pueda determinar *"si la Entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias"*, según lo establecido en el artículo 9.1.1.1 Decreto 2555 de 2010.

Que, para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el parágrafo del artículo 2.4.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2, del Decreto 2555 de 2010.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC", identificada con NIT 891-102-558-9, Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No. 02337 del 2 de noviembre de 1981, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas – DANCOOP, con domicilio principal en la Carrera 5 No. 4 -41 de Pitalito - Huila, hasta por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se ejecute la medida, el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, dentro de un término no mayor a dos (2) meses, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la situación financiera de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC, y prevenir un deterioro patrimonial de la Organización, así como la afectación de los recursos de los asociados, o determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen, o si se pueden adoptar otras medidas que

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

PARÁGRAFO 2: La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de actividad financiera autorizada mediante Resolución No. 02337 del 2 de noviembre de 1981.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal Principal y Suplente, los miembros del Consejo de Administración, así como, al Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida, principales y suplentes, con fundamento en lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.4.2.1.1, y en el literal a), del numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al Representante Legal de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC", señor GABRIEL QUESADA LAISECA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.105.165 o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la Administración del domicilio social y en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como lo dispone el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 4º. - Comunicar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, para que designe de conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010, a efectos de que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, nombre al Agente Especial y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º, del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). En consecuencia, su nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la Cooperativa objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP.

ARTÍCULO 6º.- Comisionar al señor GUSTAVO RODRIGUEZ CRUZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.331.464, servidor público de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dicho funcionario tendrá además de las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla, comunicarla y, adicionalmente, posesionar al agente especial y al revisor fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las Oficinas o Agencias que tiene COOLAC.

ARTICULO 7º.- Ordenar a la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como la suspensión de la devolución de los aportes sociales.

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con las medidas preventivas señaladas en el artículo 2.4.2.1.1, y lo establecido en el artículo 2.4.2.1.2 y en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se dispone:

- a. La inmediata guarda de los bienes de COOLAC y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- b. La orden a COOLAC, para que ponga a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que requiera.
- c. La prevención a los deudores de COOLAC, que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las Cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d. La prevención a todos los que tengan negocios con COOLAC, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e. La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra COOLAC, sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f. La separación de los Administradores y Directores de la Administración de los bienes de COOLAC, así como del Revisor Fiscal, si es del caso, salvo en los casos que la Superintendencia determine lo contrario.
- g. La prevención a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de COOLAC sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial. Así mismo, deberán abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de COOLAC, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha Entidad mediante Circular ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:
 - Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure COOLAC, como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida.
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.
 - Advertir, además, a los Registradores, para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- i. El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad objeto de la toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- j. La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión, que afecten bienes de COOLAC y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la misma.
- k. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de COOLAC, causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso.
- l. La orden de registro de la medida y, si es del caso, la cancelación de los nombramientos de los Administradores y del Revisor Fiscal en la Cámara de Comercio del domicilio de COOLAC, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

- m. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- n. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la Cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- o. Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la Cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado, si son garantías muebles, y de tercer grado, si son inmuebles.
- p. La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la Entidad intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- q. La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha Entidad, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte, proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito, para que: (i) cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; (ii) cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; (iii) se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y, (iv) se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- r. La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos, 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.4, 2.4.2.1.5, 2.4.2.1.6, 2.4.2.1.7, 2.4.2.1.8, 2.4.2.1.9, 2.4.2.1.10 y 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos III y V del Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 2.4.2.1.6. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4, Título 5 de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al Agente Especial la elaboración de inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. Los términos aquí fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA"*

ARTÍCULO 13º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 14º.- Ordenar al Agente Especial, dar aviso de la presente resolución a los ahorradores y depositantes de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, por una (1) sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y con cargo a la intervenida, conforme a lo ordenado en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 15º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 16º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTÍCULO 17º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,
3 de marzo de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Carlos Andrés Velasco Rincón
Liliana Grande Ramírez
Revisó: Carolina Torres Caro
Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Katherine Luna Patiño

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Ibagué, el día 06/03/2020, siendo las 8:00 am en las oficinas, de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito - COOLAC, se hizo presente el (la) señor (a) GABRIEL QUESADA LAISECA, identificado con la C.C. No. 12.105.165 de Neiva, en calidad de Gerente General de la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOLAC, con el fin de notificarse directa y personalmente de la Resolución No 2020SES003005 del 03/03/2020. Se le advirtió que contra el presente acto administrativo procede el (los) recurso (s) de: Reposición X Apelación Queja Ninguno dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria Dr. RICARDO LOZANO PARDO

Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita del presente documento (Art 67 C.P.A.G)

El Notificado,



FIRMA

Nombre

Gabriel Quesada 2

C.C. No. 12.105.165 de Neiva.

Dirección:

Cra 5 # 421 # 1to. 15

Teléfono:

3183450708

E mail:

quesada2019@coolac.com

Funcionario Notificador,



FIRMA

SECRETARIA GENERAL

En PITALITO siendo las 8:05^{am} del día 6 del mes de MARZO de 2020 se notificó personalmente a RAFAEL HERNANDO LARA MAYORCA en nombre propio X o como apoderado de identificado con C.C. X NIT T.P. Otro Nro. 19.499.199 expedida en BOGOTÁ del contenido de la Resolución Nro. 2020SES003005 de día 3 mes MARZO año 2020 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición X Apelación Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Rafael Hernando Lara Mayorca

Firma: [Firma]

C.C.: 19499199

El Notificador:

Firma: [Firma]

yo, RAFAEL HERNANDO LARA MAYORCA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19499.199 expedida en BOGOTÁ en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO renuncio a términos de Ejecutoria de la Resolución Nro. 2020SES003005 de fecha 3/MARZO/2020 teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA: 6/MARZO/2020

FIRMA: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

SECRETARIA GENERAL

Ciudad Pitalito a los 6 días del mes marzo 2020

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

6 de marzo / 2020

ARCHIVASE.

NOTIFICADOR

[Firma]